



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA CONSTRUCTORA LÓPEZ,
GONZÁLEZ SANVICENTECONST S.A.

CUANTÍA: \$ 800.00



2015	13	01	08	P00375
------	----	----	----	--------

En la Ciudad de Portoviejo, cabecera Cantonal del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veintisiete de
enero del año dos mil quince, ante mi Abogado **ATANACIO ALFREDO
LIMONGI SANTOS**, Notario Público Octavo del cantón Portoviejo,
comparecen: los señores: **ERIC FABIÁN LÓPEZ SOLÓRZANO** por sus
propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado
civil casado, de profesión Empresario, con domicilio en la ciudad de Manta
de tránsito por esta ciudad de Portoviejo; **SUCCEY DEL CARMEN CEDEÑO
CARRANZA** por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor
de edad, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera Civil, con domicilio
en la ciudad de Portoviejo; y, **MANUEL EDUARDO GONZÁLEZ ORLANDO**
por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de
estado civil soltero, de profesión Empresario, con domicilio en esta ciudad
de Portoviejo; todas hábiles y capaces para contratar, a quienes de
conocer doy fe. Bien instruidas con el objeto naturaleza y efectos de esta
escritura de Constitución de Compañía, sin mediar fuerza ni coacción
alguna me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública
la que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada

compañía **CONSTRUCTORA LÓPEZ, CEDEÑO & GONZÁLEZ**

SANVICENTECONST S.A., que se constituye con sujeción a las siguientes

estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su

voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada

compañía **CONSTRUCTORA LÓPEZ, CEDEÑO & GONZÁLEZ**

SANVICENTECONST S.A., cuyo contrato social y estatutos se

encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas:

ERIC FABIÁN LÓPEZ SOLÓRZANO por sus propios derechos, de

nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de

profesión Empresario, con domicilio en la ciudad de Manta de tránsito

por esta ciudad de Portoviejo, **SUCCEY DEL CARMEN CEDEÑO**

CARRANZA por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana,

mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera Civil,

con domicilio en la ciudad de Portoviejo; y, **MANUEL EDUARDO**

GONZÁLEZ ORLANDO por sus propios derechos, de nacionalidad

Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión

Empresario, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo. **CLÁUSULA**

SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



CONSTRUCTORA LÓPEZ, CEDEÑO & GONZÁLEZ SANVICENTECONST

TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO

Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación

de la sociedad es compañía **CONSTRUCTORA LÓPEZ, CEDEÑO & GONZÁLEZ SANVICENTECONST S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las

leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTÍCULO DOS.-**

DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en el cantón San Vicente, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades,

establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTÍCULO TRES.- PLAZO:** La

compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro

Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en

la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La

compañía se dedicará a las siguientes actividades: **Uno.-** Construcción, mantenimiento, consultoría y fiscalizaciones en proyectos de Arquitectura,

Urbanismo, Hidráulica, Mecánica, Civil, Medio Ambiente, Eficiencia Energética, Electrónica, Electromecánica, Computación y de

Telecomunicaciones, para el desarrollo de proyectos de alumbrado en

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



edificios, vías, túneles, estadios; proyectos de agua potable, alcantarillados, tratamientos, riego, drenaje, control de inundaciones, diseño de obras hidráulicas, canales, presas, bocatomas, derivaciones, sistemas de bombeos, Cálculo estructural de edificios, puentes, obras civiles en general, Cimentaciones, muros, pilotajes, mejoramiento de suelos y diseño vial. **Dos.-** Importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de materiales para la construcción procesados y no procesados, como cemento, hierro en todas sus formas. **Tres.-** La ejecución y construcción de obras de Ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica, Mecánica, Medio Ambiente, Eléctrica (excepto comercialización energía eléctrica), Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas, edificios, unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural. **Cuatro.-** Compra y venta de material pétreo y agregados como arena, ripio, base, sub-base y todo lo relacionado para la elaboración de hormigón para todo tipo de obra civil. **Cinco.-** Construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones, especialmente: a) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales analógicas y digitales, reparación y/o

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

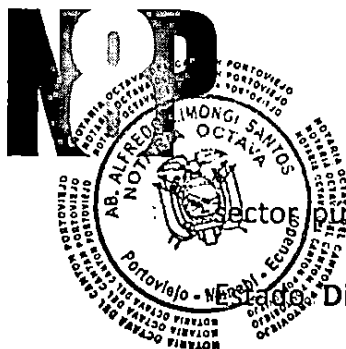
NBP



reemplazos de cables, reempalme de cables dañados, comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento, continuidad y resistencia, colocación de los cables, cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado, instalar sistemas a tierra. **Seis.-** La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias; y perforaciones de pozos para la búsqueda de aguas subterráneas. **Siete.-** La construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: a) El cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial. b) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial. c) Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica. **Ocho.-** La importación, distribución, venta y comercialización de productos como llantas, lubricantes, grasas, filtros, repuestos y accesorios para todo tipo de maquinaria automotriz, industrial, agrícola y equipos camineros. **Nueve.-** Compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes e inmuebles del

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



ector público y privado, así como, en la compra y venta de bienes del
Estado. **Diez.-** Servicio de mantenimiento y cambio de repuestos para todo

tipo de maquinaria automotriz, estacionaria, industrial, agrícola y equipos

camineros tanto en planta como en el lugar de trabajo. **Once.-** se dedicará

a brindar servicios de telecomunicaciones a través de medios electrónicos,

telefonía celular. **Doce.-** La explotación total y en todas sus facetas de minas,

canteras y yacimientos. **Trece.-** Podrá dedicarse a la fabricación y

construcción de todo tipo de estructuras metálicas, tanques, vigas,

puentes, barandas, etc y todo tipo de estructuras de metal. **Catorce.-**

Podrá realizar movimientos de tierra y cambios de suelo de terrenos y

estructuras, a mano o con maquinaria pesada. **Quince.-** Se podrá dedicar

al alquiler de maquinaria pesada para la construcción y el desarrollo de

cualquier tipo de obras. Para el cumplimiento de su objeto la compañía

podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución, y/o

aumentos de capital, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y

en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes

ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con

empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **TÍTULO**

SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO CINCO.-

CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, divididos en ochocientas

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado; en su falta, a un administrador común, y si no

se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de

la condición de accionistas.- **ARTÍCULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y**

ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el

libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados

provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas

transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de

acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones

que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO DIEZ.- LA**

PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La

compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de

las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones

y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin

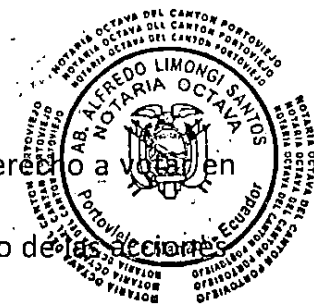
limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las

acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de

Compañías.- **ARTÍCULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo

accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta

NOP



General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en

la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones.

Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.

ARTÍCULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.

TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN: **ARTÍCULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN:**

A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. **B)** El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. **C)** La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. **D)** Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal

Ab.
Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOVIJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

Nº



representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. Además de las transacciones de cualquier tipo que superen la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica los cuales también deberán ser autorizados por la Junta General de Accionistas. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

TÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NBP



compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario
nulas.- **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA**

General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTÍCULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO**

DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta

General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTO VIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá

modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con

sujeción a la Ley.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEINTE.-**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General de

NºP



Accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extranjero de la misma.

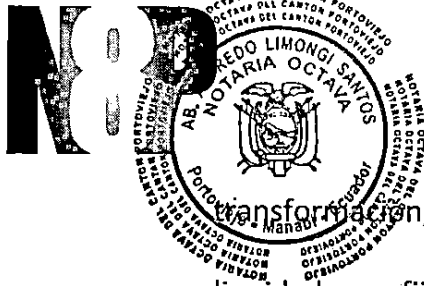
Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-**

FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTÍCULO VEINTIDOS.-**

COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: **1)** Nombrar, y remover, al Presidente y al Gerente General de la Compañía. **2)** Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente. **3)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios. **4)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **5)** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. **6)** Resolver sobre la amortización de acciones. **7)** Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía. 9) Autorizar cualquier tipo de transacciones que superen la cantidad de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América al Gerente General. 10) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.-

ARTÍCULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NBP



de los documentos que justifiquen que las convocatorias se efectuaron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.-

TÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO VEINTICINCO.- DEL

PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroge al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sus gestiones que estime convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TÍTULO SEXTO.- DEL**

GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJEO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

Nº 8



Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.-

ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además

de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-** Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto.

TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, libremente hasta un monto de Diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para montos superiores se necesitará la aprobación de la Junta General de Accionistas.

CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

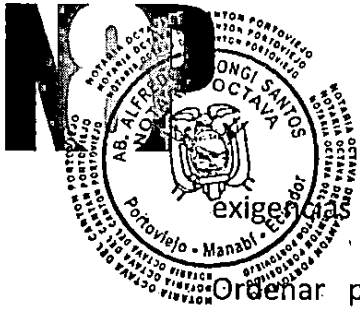
NOP



Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos; **ONCE.-** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.-** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.-** Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.-** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTO RICO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **DIECISEIS.-**

Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de

Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y

DIECISIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de

Accionistas.- **TÍTULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTÍCULO**

VEINTIOCHO.-COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto.

Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de

Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario

Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa,

actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el

principal.- **TÍTULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE**

DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO

VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren

de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará

la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de

reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social.

Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por

cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en

la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NBP

formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se dedicará después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley.

TÍTULO NOVENO: DURACIÓN EN SUS CARGOS: ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

Posesión de
cuando muere

DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía **CONSTRUCTORA LÓPEZ. CEDEÑO & GONZÁLEZ SANVICENTECONST S.A.**, ha sido suscrito de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A PAGAR	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCIONES
ERIC FABIÁN LÓPEZ SOLÓRZANO	267.00	267.00	267.00	267
SUCCEY DEL CARMÉN CEDEÑO CARRANZA	267.00	267.00	267.00	267
MANUEL EDUARDO GONZÁLEZ ORLANDO	266.00	266.00	266.00	266
TOTAL	800.00	800.00	800.00	800

Los Accionistas: **ERIC FABIÁN LÓPEZ SOLÓRZANO, SUCCETY DEL CARMEN CEDEÑO CARRANZA Y MANUEL EDUARDO GONZÁLEZ ORLANDO**, bajo la solemnidad del juramento, de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art.147 de la Ley de Compañías, declaran: Que se depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social de la compañía **CONSTRUCTORA LÓPEZ, CEDEÑO & GONZÁLEZ SANVICENTECONST S.A.**, es decir, la cantidad de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador una vez que la compañía tenga personería jurídica. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-**

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NBP



De acuerdo a lo que determina el Art. 150 de la Ley de Compañías Reformada los accionistas las señoras **ERIC FABIÁN LÓPEZ SOLÓRZANO**, **SUCCEY DEL CARMEN CEDEÑO CARRANZA Y MANUEL EDUARDO**

GONZÁLEZ ORLANDO, declaran bajo juramento sobre todo el contenido de la presente escritura de constitución de la compañía **CONSTRUCTORA LÓPEZ, CEDEÑO & GONZÁLEZ SANVICENTECONST S.A. DISPOSICIONES**

GENERALES: PRIMERA: Las accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA:** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura la Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores.

TERCERA: Se nombra como administradores en calidad de Gerente General al señor **MANUEL EDUARDO GONZÁLEZ ORLANDO**, y, en calidad de Presidente al señor **ERIC FABIÁN LÓPEZ SOLÓRZANO**. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento **AB. LUIS ANTONIO ESPINOZA BRAVO, MATR. 13-2004-16 FORO DE ABOGADOS DE MANABÍ**. Hasta aquí la minuta, la que queda elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVELLO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



Público a las comparecientes, aquellas se afirman y se ratifican en todo lo
expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario
Público que da fe.-

ERIC FABIÁN LÓPEZ SOLÓRZANO
C.C. 130899111-4

SUCCETY DEL CARMEN CEDENO CARRANZA
C.C. 131009983-1

MANUEL EDUARDO GONZÁLEZ ORLANDO
C.C. 130894383-4

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO.



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP

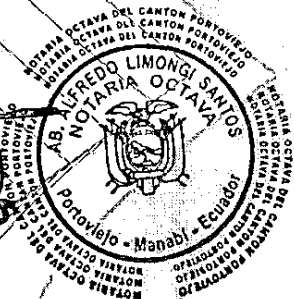


SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CONSTRUCTORA LOPEZ, CEDEÑO & GONZALEZ SANVICENTECONST S.A. OTORGADA POR LOS SEÑORES ERIC FABIAN LOPEZ SOLORZANO, SUCCETY DEL CARMEN CEDEÑO CARRANZA Y MANUEL EDUARDO GONZALEZ ORLANDO, EN FOJAS SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTROGAMIENTO.

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



[Signature]
Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2015 12:34 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7682860
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1309427258 ESPINOZA BRAVO LUIS ANTONIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA LÓPEZ, CEDEÑO & GONZÁLEZ SANVICENTECONST S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 19/02/2015 12:34 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

18/01/2015 11:31 PM



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON SAN VICENTE
MANABI-ECUADOR**



ABOGADO MIGUEL ÁNGEL DÁVILA RUÍZ,
Registrador de la Propiedad y Mercantil (E) del Cantón
San Vicente, en forma legal, **CERTIFICO:** Que la
presente Escritura de **CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA DENOMINADA CONSTRUCTORA LÓPEZ,
CEDEÑO & GONZALEZ SANVICENTECONST S.A.,** que
hacen los señores: **ERIC FABIÁN LÓPEZ
SOLÓRZANO, SUCCTY DEL CARMEN CEDEÑO
CARRANZA, Y MANUEL EDUARDO GONZÁLEZ
ORLANDO;** a favor de ellos mismos; queda
legalmente **INSCRITA** con esta fecha, con el número
TRES (3) del REGISTRO MERCANTIL del presente
año; y, anotada con el número **CIENTO TRES (103)** al
folio **CIENTO DOS (102)** del Repertorio General
vigente.- Para su inscripción se cumplieron los
requisitos de Ley.- Queda archivada en el Registro
Mercantil una copia certificada de tal Escritura.-

San Vicente, Febrero 09 de 2015.-




Ab. Miguel Ángel Dávila Ruíz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN SAN VICENTE - MANABÍ - ECUADOR
TELF.: 0986846273 CLARO
miguelangel_davillar@hotmail.com